



SESIÓN ORDINARIA Nro. 159-2019

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con siete minutos del martes catorce de mayo de dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria número ciento cincuenta y nueve – dos mil diecinueve del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Carlos Alexis Mena Mora, quien preside; Paula Cristina Pérez Malavasi, Juan Carlos Montenegro Solís, en sustitución de su compañero Hernán Francisco Masís Quesada; Carmen Eugenia Madrigal Faith; Jimmy Cruz Jiménez, Manuel Enrique Fernández Monge, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTES: Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Susan Campos Valverde, Damaris Solano Chacón y Jorge Luis Rodríguez Parra.

Por la Sindicatura: <u>Distrito Centro</u>: Melissa Berenzon Quirós, en ejercicio de la propiedad. <u>Distrito Granadilla</u>: Alberto Gerardo Fernández Aguilar, <u>Propietario</u>. María Cecilia Camacho Mora, <u>Suplente</u>. <u>Distrito Tirrases</u>: Julio Omar Quirós Porras, <u>Propietario</u>. Dunia Montes Álvarez, <u>Suplente</u>.

Funcionarios: Licda. Alicia Borja Rodríguez, alcaldesa. Licda. Alba Iris Ortiz Recio, asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo; Allan Sevilla Mora, secretario del Concejo.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. -

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 158-2019.

Por motivo de falla en el sistema de audio, se declara receso de las 19:09 a las 19:15 horas.

19:16 ACUERDO Nro. 1. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 158-2019. – A las diecinueve horas con dieciséis minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Con una votación de seis a uno, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 158-2019.

Votos afirmativos: Mena Mora, Pérez Malavasi, Carvajal Álvarez, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. Voto negativo: Montenegro Solís.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA. -

No se presentaron.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES. -

ARTÍCULO 1º .- QUINTO INFORME DE ACUERDOS. -





Se acusa recibo del quinto informe de acuerdos que remite la Secretaría Municipal, para conocimiento.

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. -

19:18 ACUERDO Nro. 2. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. – A las diecinueve horas con veintidós minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para incorporar dictámenes adicionales.

ARTÍCULO 2º.- DICTAMEN CGA 022-05-2018: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -

Se conoce dictamen CAJ 022-05-2019 de la comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "
La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat en uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates, **RECOMIENDA**:

Se conoce solicitud remitida en la sesión ordinaria №. 157-2019 del día 30 de abril del 2019 mediante la cual el señor Juan Carlos Montenegro Solís solicita copia de actas de comisiones.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal remitió mediante sesión ordinaria Nº. 157-2019 del día 30 de abril del 2019; nota suscrita por el señor Juan Carlos Montenegro Solís; mediante la cual solicita copia de actas de comisiones.

CONSIDERANDO

<u>PRIMERO</u>: Que la secretaria de este Concejo Municipal tiene múltiples ocupaciones y solo cuenta con dos funcionarios.

<u>SEGUNDO</u>: Que la solicitud del señor Montenegro Solís es una solicitud muy amplia que equivaldría a dedicar un funcionario a tiempo completo, en dichas labores, sin que pudiese atender las labores propias de su cargo.

TERCERO: Que el artículo 261 inciso 1 de la Ley General de Administración Pública, el plazo para dar respuesta será de DOS MESES.

Lo anterior también se fundamenta en la resolución N° 2012-015756 de las 14:30 horas del 7 de noviembre de 2012 emitida por la Sala Constitucional.

POR TANTO, ESTA COMISION DE GOBIERNO RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:





<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 y 261.1 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RESUELVE:

A) Informar al solicitante Montenegro Solís que en el plazo de dos meses se procederá a contestar su solicitud. Sí antes de dicho plazo se cuenta con la información, le será suministrada.

NOTIFIQUESE."

Para esta votación se excusa el regidor Juan Carlos Montenegro Solís, siendo sustituido en el acto por su compañera Susan Campos Valverde.

19:21 ACUERDO Nro. 3. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – SOLICITUD DEL REGIDOR JUAN CARLOS MONTENEGRO SOLÍS. – A las diecinueve horas con veintiún minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. - Visto el dictamen de comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Informar al solicitante Montenegro Solís que en el plazo de dos meses se procederá a contestar su solicitud. Sí antes de dicho plazo se cuenta con la información, le será suministrada.

19:22 ACUERDO Nro. 4. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con veintiún minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DICTAMEN CGA 023-05-2018: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. .-

Se conoce dictamen CAJ 023-05-2019 de la comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat en uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates, **RECOMIENDA**:

Se conoce el Informe SCMC-202-04-2019 del Señor Secretario Municipal Allan Sevilla Mora referente al acuerdo que es artículo 2º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 155-2019 del día 16 de abril del 2019.

RESULTANDO

<u>PRIMERO</u>: Que este Concejo Municipal emitió el acuerdo que es artículo 2º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 155-2019 del día 16 de abril del 2019 referente a un informe detallado de actuaciones sobre el expediente administrativo Nº. 2793 (expediente legislativo Nº. 20580) correspondiente a la consulta preceptiva sobre el proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.





CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor Secretario Municipal Allan Sevilla Mora presenta el informe SCMC-20204-2019 que en lo que interesa, presuntamente pone en evidencia, que el recurso de apelación incoado por el contribuyente Víctor Ramírez Moya; (resuelto por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria Nº. 133-2018 celebrada el día 15 de noviembre del 2018); fue remitido al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo; según el informe del Señor secretario supra-indicado, el día 23 de abril del 2019; lo que violenta el artículo 165 del Código Municipal que reza: "165. (...) El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo. Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla. (...)".

<u>SEGUNDO</u>: Que es imprescindible para el Concejo Municipal proceder a la averiguación de la verdad real de los hechos y otorgar el debido proceso al señor Secretario Municipal don Allan Sevilla Mora, de conformidad con el artículo 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO, ESTA COMISION ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL:

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 y 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 13 en relación con el 53 del Código Municipal se resuelve:

- A) Abrir procedimiento administrativo disciplinario para la averiguación de la verdad real de los hechos en contra del señor secretario del Concejo Municipal don Allan Sevilla Mora.
- B) Comunicar el presente acto al señor Secretario Municipal Allan Sevilla Mora.
- C) Solicitar a la Administración Municipal la designación del abogado que por turno corresponda para que funja como órgano director del procedimiento, prepare el traslado de cargos, otorgue el debido proceso e instruya el expediente respectivo."

19:23 ACUERDO Nro. 5. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. – A las diecinueve horas con veintitrés minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. - Visto el dictamen de comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

 Abrir procedimiento administrativo disciplinario para la averiguación de la verdad real de los hechos en contra del señor secretario del Concejo Municipal don Allan Sevilla Mora.





- 2. Comunicar el presente acto al señor Secretario Municipal Allan Sevilla Mora.
- 3. Solicitar a la Administración Municipal la designación del abogado que por turno corresponda para que funja como órgano director del procedimiento, prepare el traslado de cargos, otorque el debido proceso e instruya el expediente respectivo.

19:24 ACUERDO Nro. 6. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con veinticuatro minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- DICTAMEN CGA 024-05-2019: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -

Se conoce dictamen CAJ 024-05-2019 de la comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat en uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates, **RECOMIENDA**:

Se conoce el Informe SCMC-201-04-2019 del Señor Secretario Municipal Allan Sevilla Mora referente al acuerdo que es artículo 1º, capítulo 3º de la sesión ordinaria Nº. 155-2019 del día 16 de abril del 2019.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal emitió el acuerdo que es artículo 1º, capítulo 3º, de la sesión ordinaria Nro. 155-2019 del día 16 de abril del 2019, referente a un informe detallado de actuaciones sobre el expediente administrativo nro. 2765, relacionado con la conformación de la Junta de Educación de la escuela Centro América, para el período 2018-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor secretario municipal Allan Sevilla Mora, presenta el informe SCMC 201-04-2019 que en lo que interesa, presuntamente, pone en evidencia, que el recurso de apelación incoado por el contribuyente Carlos Manuel Monge Chinchilla; (resuelto por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria Nro. 133-2018, celebrada el día 13 de noviembre del 2018) fue remitido al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo; según el informe del señor secretario supra indicado, el día 18 de marzo del 2019, según consta en el oficio SCMC 088-03-2019; lo que violenta el artículo 165 del Código Municipal, que reza: "El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo.

Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la





apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla. (...)"

El señor secretario Allan Sevilla Mora manifiesta en el oficio indicado que su persona se encontró de vacaciones entre diciembre del 2018 y febrero del 2019 y estuvo sustituyéndolo la funcionaria Gabriela Oviedo Villalobos.

SEGUNDO: Que es imprescindible para el Concejo Municipal de previo a ordenar la posible apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, proceder a ordenar una investigación preliminar, a los fines de determinar claramente en cuál funcionario recaía la presunta falta.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL:

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 y 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 13 en relación con el 53 del Código Municipal se resuelve:

A. Ordenar la apertura de una investigación preliminar, para cuyo efecto se le solicita a la Alcaldía Municipal designar el profesional que por turno corresponda, de previo a resolver la apertura de un procedimiento disciplinario. Dicha investigación deberá presentarse ante el Concejo Municipal en el plazo de un mes y notificar a los funcionarios Allan Sevilla Mora y Gabriela Oviedo Villalobos, a los fines de interrumpir la prescripción de la acción disciplinaria."

19:27 ACUERDO Nro. 7. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. – A las diecinueve horas con veintisiete minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. - Visto el dictamen de comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Ordenar la apertura de una investigación preliminar, para cuyo efecto se le solicita a la Alcaldía Municipal designar el profesional que por turno corresponda, de previo a resolver la apertura de un procedimiento disciplinario. Dicha investigación deberá presentarse ante el Concejo Municipal en el plazo de un mes y notificar a los funcionarios Allan Sevilla Mora y Gabriela Oviedo Villalobos, a los fines de interrumpir la prescripción de la acción disciplinaria."

19:28 ACUERDO Nro. 8. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con veintiocho minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.





ARTÍCULO 5º.- DICTAMEN CGA 025-05-2019: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -

Se conoce dictamen CAJ 025-05-2019 de la comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "
"La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat en uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates, **RECOMIENDA**:

Se conoce recurso de revisión formulado por el señor Hernán Masís Quesada en contra de los acuerdos Nros. 13 y 14 de la sesión ordinaria Nro. 122 celebrada el día 28 de agosto de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal emitió los acuerdos Nros. 13 y 14 de la sesión ordinaria Nro. 122 celebrada el día 28 de agosto del 2018, que en lo que interesa, dispusieron: "(...) POR TANTO: Este Concejo procede en este acto autorizar a la Alcaldía Municipal, para aceptar la donación de la finca inscrita en el Partido de San José, matrícula de Folio Real Nro. 483716-000, descrita en el plano catastrado Nro. S.J-507787-98, con un área de 298.26 m2 (doscientos noventa y ocho metros cuadrados con veintiséis decímetros) que se encuentra actualmente a nombre de la sociedad mercantil La Granadilla, S. A., cédula jurídica Nro. 3-101-019910 y por consiguiente se autoriza firmar la escritura de traspaso de la finca a favor de esta Corporación Municipal. (...)"

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el recurso fue presentado el día 4 de setiembre del 2018, es decir en la sesión inmediata posterior a la aprobación del acta de la sesión ordinaria Nro. 122 celebrada el día 28 de agosto de 2018.

EN CUANTO AL FONDO

PRIMERO: Que revisada el acta de la sesión correspondiente se tiene que, efectivamente, los acuerdos Nros. 13 y 14 de la sesión ordinaria Nro. 122 celebrada el día 28 de agosto del 2018, fueron puestos a votación, sin que se hubiere votado la dispensa de la misma, lo que hace el acuerdo nulo.

POR TANTO, ESTE CONCEJO ACUERDA:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 y 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 13 en relación con el 53 del Código Municipal se resuelve:

Acoger el recurso de revisión interpuesto por el señor Hernán Masís Quesada en contra de los acuerdos Nros. 13 y 14 de la sesión ordinaria Nro. 122 celebrada el día 28 de agosto del 2018; y someter nuevamente la moción referida en dicho acuerdo en el orden del día, para someterle a votación." (Sic)





19:30 ACUERDO Nro. 9. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – RESOLUCIÓN QUE ACOGE RECURSO DE REVISIÓN. – A las diecinueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. - Visto el dictamen de comisión de Gobierno y Administración, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por seis a uno se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Acoger el recurso de revisión interpuesto por el señor Hernán Masís Quesada en contra de los acuerdos Nros. 13 y 14 de la sesión ordinaria Nro. 122 celebrada el día 28 de agosto del 2018; y someter nuevamente la moción referida en dicho acuerdo en el orden del día, para someterle a votación.

Votos afirmativos: Mena Mora, Pérez Malavasi, Carvajal Álvarez, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. **Voto negativo:** Montenegro Solís.

MOCIÓN

Moción que formula la señora alcaldesa y que textualmente dice:

PRIMERO: Que según consta en el artículo único, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria del Concejo de esta Municipalidad de Curridabat N° 104-2018, del 24 de abril de 2018, se traslada a la Alcaldía solicitud de la señora Muriel Gurdián Golcher, portadora de la cédula de identidad número 1-0304-0986, quien en su condición de representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada "LA GRANADILLA SOCIEDAD ANÓNIMA", con cédula de persona jurídica número 3-101-019910, mediante trámite N° 6016 de fecha 18 de abril del 2018, solicita se autorice la donación a favor de la Municipalidad de Curridabat, del predio con las características siguientes: finca del partido de San José, matrícula de Folio Real Número 483716-000. Lo anterior se requiere para el debido cumplimiento del Acuerdo de Reparación Integral del Daño, asociado a al expediente judicial 00-001212-0647-PE.

SEGUNDO: Que para los efectos se debe asignar todos los actos asociados a la realización de dicho traspaso, a la Alcaldía Municipal, la cual ostenta la representación legal de este Gobierno Local.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Dirección de Sistemas de Información Territorial, mediante oficio DSITMC-0133-08-18, indica que una vez revisado el tema catastral esa Dirección, no encuentra ningún inconveniente, para que se autorice la referida donación a nombre de la Municipalidad por parte de la sociedad mercantil La Granadilla S. A., cédula jurídica 3-101-012257. Y por su parte la Asesoría Legal, realizó un estudio registral y de conformidad con lo constatado se logra determinar que del bien inmueble en cuestión no existen gravámenes ni anotaciones que impidan dicho traspaso.

SEGUNDO: Que la donación se efectúa en cumplimiento del Acuerdo de Reparación Integral, Expediente 00-001212-647-PE. De esta forma la propiedad en cuestión pasaría a ser parte del erario público como bien demanial bajo la tutela de la Municipalidad de Curridabat.





Este Concejo procede en este acto autorizar a la Alcaldía Municipal, para aceptar la donación de la finca inscrita en el Partido de San José, matrícula al Folio Real Número 483716-000, descrita en el plano catastrado SJ-507787-98, con un área de 298,26 m2 (doscientos noventa y ocho metros cuadrados con veintiséis decímetros) que se encuentra actualmente a nombre de sociedad mercantil denominada La Granadilla S. A., cédula jurídica 3-101-019910 y por consiguiente se autoriza firmar la escritura de traspaso de la finca a favor de esta Corporación Municipal.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y acuerdo firme.

19:34 ACUERDO Nro. 10. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DISPENSA DE TRÁMITE. – A las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Por seis votos a uno, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

19:35 ACUERDO Nro. 11. — CONCEJO DE CURRIDABAT. — AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR DONACIÓN DE FINCA. — A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. — Conocida la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por seis a uno se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Este Concejo procede en este acto autorizar a la Alcaldía Municipal, para aceptar la donación de la finca inscrita en el Partido de San José, matrícula al Folio Real Número 483716-000, descrita en el plano catastrado SJ-507787-98, con un área de 298,26 m2 (doscientos noventa y ocho metros cuadrados con veintiséis decímetros) que se encuentra actualmente a nombre de sociedad mercantil denominada La Granadilla S. A., cédula jurídica 3-101-019910 y por consiguiente se autoriza firmar la escritura de traspaso de la finca a favor de esta Corporación Municipal.

19:36 ACUERDO Nro.12. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Por seis votos a uno, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal

Votos afirmativos: Mena Mora, Pérez Malavasi, Carvajal Álvarez, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. Voto negativo: Montenegro Solís.

ARTÍCULO 6º.- DICTAMEN CAJ 022-05-2019: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. -

Se conoce dictamen CAJ 022-05-2019 de la comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Curridabat en uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates, RECOMIENDA:

Se conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio formulado por el señor David Zamora Aymerich, cédula de identidad Nº. 1-910-965 en contra de los Acuerdos Nros. 23 y 24 de la sesión extraordinaria Nº. 072-2019 celebrada el día 3 de abril del 2019.





RESULTANDO

PRIMERO: Que el recurrente soporta sus argumentos recursivos en lo siguiente: a) Que desde el año 2016 la Municipalidad ha colocado bolardos en diferentes partes del cantón para cuyo efecto contrató una empresa determinada; b) Que el objetivo de dicha colocación consistía en acercar el ciudadano a las aceras, en el marco del programa Ciudad Dulce; c) Que ese proceder ilegal ha hecho que merme el trabajo de las PYMES del cantón, como es el caso de la pizzería del señor Antonio Bergamini; d) Que dichos bolardos, a pesar del descontento se instalaron en calles nacionales cuya administración es competencia del MOPT; e) Que con ocasión de dicha acción, el recurrente consultó al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del MOPT indicándose en el oficio DVOP-DI-DV-IVD-2018, suscrito por el señor Fernando Arce, que en la jurisdicción del cantón de Curridabat, ya han sido retirado de la red vial nacional 50 bolardos y devueltos a la Municipalidad, y que con ocasión de la denuncia presentada por el recurrente se retiraron otros bolardos de la red vial nacional; f) Que cuando se apersonó un funcionario de la Municipalidad a retirar los bolardos, se le indicó que programaran visitas conjuntas para realizar operativos en la ruta nacional conforme a las competencias establecidas; situación que no ha cumplido la municipalidad, por lo que el MOPT informa que continuara haciéndolo en forma separada; g) Que pareciera que existe "compadre hablado" y no se ha concluido la tarea por parte del MOPT, a los fines de darles tiempo a suscribir el Convenio que contiene este acuerdo y que se impugna. Solicita la anulación del Convenio. Se advierte que si el Concejo aprueba el Convenio estaría dotando a la Administración de una herramienta legal que vendría a subsanar actuaciones ilegales.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA

<u>PRIMERO</u>: Que el recurso del señor Zamora Aymerich, fue presentado el día 12 de abril del 2019; siendo que se recurre un acto emitido en la sesión del 3 de abril del 2019; el plazo de cinco días que establece el numeral 170 del Código Municipal, se encuentra rebasado, pues feneció el día 10 de abril del 2019; por lo que el recurso deviene en extemporáneo y así se declara en consecuencia.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 y 170 del Código Municipal, SE RESUELVE:

- a) Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor David Zamora Aymerich, cédula de identidad Nº. 1-910-965 en contra de los Acuerdos Nºs 23 y 24 de la sesión extraordinaria Nº. 072-2019 celebrada el día 3 de abril del 2019.
- b) Rechazar la admisibilidad, por extemporáneo del recurso de apelación interpuesto por el señor David Zamora Aymerich, cédula de identidad Nº. 1-910-965 en contra de los Acuerdos Nºs 23 y 24 de la sesión extraordinaria Nº. 072-2019 celebrada el día 3 de abril del 2019. NOTIFIQUESE.





19:39 ACUERDO Nro. 13. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO. – A las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. – Visto el dictamen emanado de la comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por cinco a dos se acuerda acogerla. En consecuencia:

- 1. Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor David Zamora Aymerich, cédula de identidad Nº. 1-910-965 en contra de los Acuerdos Nºs 23 y 24 de la sesión extraordinaria Nº. 072-2019 celebrada el día 3 de abril del 2019.
- Rechazar la admisibilidad, por extemporáneo del recurso de apelación interpuesto por el señor David Zamora Aymerich, cédula de identidad №. 1-910-965 en contra de los Acuerdos №s 23 y 24 de la sesión extraordinaria №. 072-2019 celebrada el día 3 de abril del 2019. NOTIFIQUESE.

19:40 ACUERDO Nro.14. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cuarenta minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Por cinco votos a dos, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal

Votos afirmativos: Mena Mora, Pérez Malavasi, Fernández Monge, Madrigal Faith y Cruz Jiménez. Voto negativo: Carvajal Álvarez y Montenegro Solís.

Montenegro Solís: Dice haberse ocupado antes de la sesión, en buscar en su teléfono, los correos que envía el secretario municipal con el título "agenda y documentos." Precisamente, añade tener a mano una fotografía del trámite 6826, de donde se desprende que, la fecha de recibido es 10 de abril de 2019 a las 15:16 horas. La sesión extraordinaria Nro. 072-2019, es del miércoles 3 de abril de 2019. El trámite aparece en la agenda de la sesión ordinaria Nro. 155-2019, capítulo 4º, punto 2, del 16 de abril de 2019. Quiere decir – agrega – que los cinco días hábiles se calcularían a partir del jueves 4, lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de abril.

Escuchado lo anterior, explica la Licda. Ortiz Recio que ella se basa en la información digital que le pasa la Secretaría y, si existe algún error, le ruega gestionar la acción legal correspondiente y se resolverá.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA. -

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES. -

1. 7525 ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA DE CURRIDABAT. -Nota en la que se comunica haber conocido en sesión de junta directiva, una solicitud para realizar un tope a beneficio de la Asociación en el mes de junio. Sin embargo, de acuerdo con directrices y estatutos para la persona adulta mayor, se ha estimado que, para esta ocasión, no facilitarán el nombre de dicha asociación para la realización de ese evento, siendo que desconocen los alcances de





la organización y la fecha programada está muy próxima. Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.

- 2. 7538 DAVID ALBERTO ZAMORA AYMERICH. "Recurso de revocatoria con apelación en subsidio" contra el acuerdo de aprobación de una moción formulada por la regidora Paula Cristina Pérez Malavasi, consistente en una excitativa a la Asamblea Legislativa. Para su estudio y recomendación, se traslada a la comisión de Asuntos Jurídicos y a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal.
- 3. 7517 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. Oficio en que se somete a consideración del Concejo, la Licitación Abreviada LA 11-2019 para "PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE." Para su estudio y recomendación, se traslada a la comisión de Hacienda.
- 4. 7516 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. Oficio en que se somete a consideración del Concejo, la Licitación Abreviada LA 12-2019 PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE." Para su estudio y recomendación, se traslada a la comisión de Hacienda.
- 7507 REGIDOR HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA. Misiva en la que comunica que estará ausente del 12 al 15 de mayo de 2019, por motivos de viaje. Se toma nota.
- 6. CORREO ELECTRÓNICO. De David Alberto Zamora Aymerich, donde comunica a la señora alcaldesa, su total desacuerdo con sus "constantes deposiciones sobre varios aspectos que usted, en sesiones municipales anteriores, las cuales son públicas, ha manifestado, la más reciente, la visita de cuatro señores quienes fueron empleados municipales, los cuales, entregaron, de acuerdo a lo manifestado en la sesión 157-2019, un escrito de la Sala Segunda." Se toma nota.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS. -

No se presentaron.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES. -

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN CONSULTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (ADJUNTA CRITERIO JURÍDICO)

Se conoce moción que formula la Presidencia del Concejo y que textualmente dice: RESULTANDO:

<u>PRIMERO</u>: Que este Concejo Municipal ha recibido advertencia de la Auditoría Municipal en el sentido de que los presupuestos y modificaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deben ser aprobados por las Juntas Directivas de estas organizaciones como jerarcas de dichas instituciones.





CONSIDERANDO

<u>PRIMERO</u>: Que este Concejo Municipal estima prudente elevar consulta a la Procuraduría General de la República; a los fines de que se nos aclare sobre los alcances de la responsabilidad de los integrantes del Concejo Municipal, sobre dichas aprobaciones indirectas.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

<u>PRIMERO</u>: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; SE RESUELVE

 a) Elevar consulta a la Procuraduría General de la República sobre los alcances de la responsabilidad de los integrantes del Concejo Municipal; para cuyo efecto se acompaña el criterio de la Asesoría Legal correspondiente.

CRITERIO JURÍDICO

Atentamente me permito saludarles y a la vez remitir el criterio solicitado sobre la aprobación de los presupuestos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

El artículo 13 del Código Municipal indica que es competencia del Concejo Municipal aprobar los presupuestos municipales. Los artículos 184 y 182 del Código Municipal indican que el Comité Cantonal es un órgano adscrito al Concejo Municipal y en ese sentido subordinado. Entendemos el término adscripción como "(...) Acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto, o ubicar a una unidad administrativa dentro de otra de mayor jerarquía. (...)" Ver Diccionario Jurídico.

La jurisprudencia de la Procuraduría General de la República ha indicado al respecto que: "(...) De lo anteriormente transcrito se aprecia con amplia claridad, que el comité cantonal de deportes es un órgano colegiado que conforma la estructura organizativa del ente territorial, subordinado al Consejo Municipal en cuanto le corresponde a éste definir su funcionamiento y ejercer control sobre aquél (artículos 167, 169 y 172 del Código Municipal). Además, en virtud de la personería jurídica instrumental que ostenta el Comité, cuenta con recursos propios para contratar y realizar actos jurídicos en relación con la construcción, mantenimiento o administración de las instalaciones deportivas, y naturalmente, la contratación del personal que requiere para cumplir el cometido público que le ha sido encomendado. (...)". Ver C-114-2005 de 18 de marzo del 2005. Se entiende por subordinación "(...)Subordinación significa, por parte del patrón, un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio.(...)". Ver ibidem

Por su parte, los artículos 91 y siguientes de las Normas Técnicas indican expresamente la forma en la que debe elaborarse los presupuestos municipales.

Todo lo anterior guarda especial relevancia y se articula con lo dispuesto en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, en lo que se refiere a la administración de los intereses locales y la autonomía municipal.





El Concejo Municipal en coordinación con la Alcaldía Municipal pone en ejecución el Programa de Gobierno de la Alcaldía, articulándolo con el Plan Quinquenal, Plan Operativo Anual, Plan Estratégico Municipal y emite una serie de Políticas Públicas, entre las cuales se encuentran la Política Deportiva y Recreativa y la Política Cultural.

Por su parte, los Comités Cantonales se encuentran sometidos al régimen de responsabilidad del servidor público y en consecuencia a los artículos 12 y 13 de la Ley General de Control Interno.

Este régimen especial de responsabilidad al que también se encuentran sometidos los Regidores y servidores públicos en general; alcanza y pasa porque el Concejo Municipal responde por sus acciones, corolario por la forma en la que se elabora el presupuesto municipal y por la forma en que se aprueba.

Por su parte, la Contraloría General de la República ha emitido el criterio Oficio No. 16321- del 9 de noviembre, 2015 DFOE-DL-147) sostiene que "(...)De lo anterior, se determina que el jerarca de los diferentes Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR), guarda correspondencia con su naturaleza jurídica, misma que ya fue definida por la Procuraduría General de la Republica; por lo que a partir de dicha naturaleza jurídica cada Municipalidad, en el respectivo reglamento de organización y funcionamiento que debe dictar según el mencionado artículo 169, será responsable de elaborar y aprobar la estructura con la que contará el Comité Cantonal correspondiente, en la dial se definirá un órgano (unipersonal o colegiado) que funja como su máxima autoridad; usualmente, se establece una junta directiva en la norma reglamentaria de cita. " (...)."

Lo anterior es de suma importancia para el Concejo Municipal pues siendo que el responsable de la aprobación de políticas, planes y presupuestos es el Concejo Municipal; en éste debería recaer la competencia de aprobar sus documentos presupuestarios, como bien lo señala el el artículo 15 inciso i) del REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE DEPORTES Y RECREACION DEL CANTON DE CURRIDABAT, que dice: "(...)ARTICULO 15.- Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:) Presentar, para su aprobación, el Plan Operativo Anual, el que incluye un cronograma anual de las actividades, obras e inversión, ante el Concejo en la primera semana de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Municipal, el que incluirá el sometimiento del presupuesto para su respectiva aprobación por parte del Concejo" (...)".

Esto encuentra sustento en que el jerarca institucional es la Junta Directiva, y no el Concejo Municipal al cual se encuentra sométido y adscrito dicho Comité.

No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal ha recibido una advertencia del señor Auditor, en donde expresamente se indica que los presupuestos deberán ser aprobados por el jerarca máximo, entendido éste como la Junta Directiva del Comité.

Lo anterior riñe con la responsabilidad y el propio Reglamento de Organización del Comité de Curridabat, por lo que respetuosamente se solicita criterio al respecto.

¿Debe el Concejo Municipal aprobar los presupuestos del Comité Cantonal de Deportes?





¿Quién aprueba los presupuestos del Comité Cantonal de Deportes? ¿Debe la normativa interna modificarse a partir de dicho pronunciamiento?

Dejo de esta forma planteado los interrogantes y evacuado el criterio correspondiente.

Atentamente, les saluda

Mg. Alba Iris Ortiz Asesora Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones.

19:44 ACUERDO Nro. 15. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DISPENSA DE TRÁMITE. – A las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Por unanimidad se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

19:45 ACUERDO Nro. 16. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – CONSULTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. – A las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

Elevar consulta a la Procuraduría General de la República sobre los alcances de la responsabilidad de los integrantes del Concejo Municipal; para cuyo efecto se acompaña el criterio de la Asesoría Legal correspondiente.

19:46 ACUERDO Nro.17. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve. Por cinco votos a dos, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DE LA ALCALDESA. -

ARTÍCULO 1º.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03-2019. -

Se acusa recibo de la modificación presupuestaria Nro. 03-2019, que por un monto de ¢96.248.176.00 remite la administración y que, de oficio, se traslada a estudio y recomendación de la comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 2º.- OFICIO AMC 0587-05-2019: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO MODIFICACIÓN UNILATERAL Y CONTRATO ADICIONAL.

Se tiene por recibo el oficio AMC-0587-05-2019 mediante el cual se solicita "autorización para ampliación y contrato adicional para la Licitación Pública No. 2016LN-000001- "SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT".





Conforme con lo indicado por el Departamento Administrativo, para el periodo 2019 se cuenta con recursos hasta por la suma de ¢283.420.322,46 para servicios de seguridad y vigilancia de los distintos inmuebles municipales.

Por lo expuesto, se hace la solicitud con el fin de que sea conocido, y si así lo dispone el honorable Concejo Municipal, brindar su aval para llevar a cabo la modificación unilateral y el contrato adicional requeridos por el Departamento Administrativo.

Además, indicarle que el Proveedor Lic. Carlos Rivera Bonilla, está en la disposición de presentarse a evacuar las consultas pertinentes."

Para su estudio y recomendación, se traslada con el expediente adjunto a la comisión de Hacienda y Presupuesto.

Al ser las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos se levanta la sesión.

CARLOS ALEXIS MENA MORA

PRESIDENTE

ALLAN DE JESÚS SEVILLA MORA SECRETARIO